

**6605** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se designan los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de dicho organismo.*

En virtud de la Resolución de esta Dirección General, de 26 de septiembre de 2002, se designaron los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con posterioridad, esta misma Dirección General, mediante la reciente Resolución de 24 de octubre de 2005, ha delegado determinadas competencias que le son propias en sus órganos centrales y provinciales y en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, incluyendo en dicha delegación, entre otras, las competencias que le corresponden en materia de contratación, en los términos concretos que se especifican en esa Resolución.

Por ello, se hace ahora necesario adaptar la composición de la Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social a las competencias que, en el marco de los Servicios Centrales de la misma y en materia de contratación, han sido objeto de delegación por la citada Resolución de 24 de octubre de 2005.

En base a lo expuesto, esta Dirección General, en su condición de órgano de contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social y de acuerdo con las atribuciones que tiene atribuidas al respecto por la normativa vigente en la materia, resuelve:

Primero.—La Mesa Central de Contrataciones de la Tesorería General de la Seguridad Social estará constituida por los siguientes miembros:

A) Presidente: El Secretario general de la Tesorería General de la Seguridad Social, que podrá ser sustituido por un funcionario con nivel orgánico 29 ó 30.

B) Vocales:

1. El Interventor delegado en los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, que podrá ser sustituido por un funcionario del Cuerpo Superior de Intervención y Contabilidad de la Administración de la Seguridad Social.

2. El Jefe del Servicio Jurídico Delegado Central de la Entidad o Letrado de la Administración de la Seguridad Social, adscrito a dicho Servicio Jurídico, a quien se designe para su sustitución.

3. Un funcionario, con nivel orgánico 26 o superior, adscrito a la Subdirección General de Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticas.

4. Un funcionario, con nivel orgánico 26 o superior, de la respectiva Subdirección General de la Tesorería que haya impulsado la tramitación del expediente de contratación administrativa de que se trate en cada caso.

5. Un funcionario, con nivel orgánico 26 o superior, adscrito a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, cuando el expediente de contratación administrativa haya sido impulsado por ese Servicio Común.

C) Secretario: El Jefe de Área de Coordinación de Inversiones y Contratación, que podrá ser sustituido por un funcionario de nivel orgánico 24 ó 26 adscrito a ese Área.

Cuando el expediente de contratación administrativa haya sido impulsado por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, el Secretario será un funcionario de nivel orgánico 24 ó 26 adscrito a dicho Servicio Común.

Segundo.—El Presidente de la Mesa Central de Contrataciones, cuando lo considere oportuno por razón de la materia contractual de que en cada caso se trate, podrá incorporar a la respectiva sesión de la misma los asesores técnicos que se estimen necesarios, los cuales únicamente tendrán voz.

Tercero.—Queda derogada la anterior Resolución de esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 26 de septiembre de 2002, por la que se designaron los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones del Organismo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Director general, Javier Aibar Bernad.

**6606** *RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 y la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la

Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Universidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra f) el mencionado programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 13.e), 1.º y 2.º, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, recoge, entre las competencias al Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para el programa de colaboración en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración del Estado, e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, con objeto de procurar una experiencia profesional a dichos trabajadores que les sitúe en mejor posición para su inserción en el mercado de trabajo. Todo ello con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos a los que se refiere el artículo 13.e), 1.º y 2.º, de la Ley de Empleo. Asimismo, se extiende esta convocatoria para el programa de colaboración en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración del Estado en el País Vasco, Ceuta y Melilla.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y regulación.*

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos del programa de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con los órganos y entidades que a continuación se indican:

a) Instituciones sin ánimo de lucro en los términos recogidos en el artículo 13.e).1.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

b) Órganos de la Administración General del Estado, en los términos recogidos del artículo 13.e).2.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

c) Órganos de la Administración General del Estado en el País Vasco, Ceuta y Melilla.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio); y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro, que en el ámbito de colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Los organismos autónomos podrán contratar a los trabajadores desempleados, beneficiarios finales de estas subvenciones, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1997, que establece que las subvenciones podrán ser abonadas directamente a los Ministerios a los que estén adscritos los organismos autónomos que contraten a los trabajadores desempleados, cuando las solicitudes sean suscritas por los órganos de los Departamentos ministeriales con competencias en materia de personal respecto de los organismos autónomos a ellos adscritos.

Tercero. *Requisitos.*—Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en su caso, los establecidos en el artículo 13.e), 1.º y 2.º, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.